

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa al despacho la demanda EJECUTIVA PRENDARIA de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Por favor Provea.

Turbaco (Bol), 4 de marzo de 2021.

KAREN TATIANA PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, cuatro (4) de marzo de 2021.

Encontrándose al despacho, el proceso ejecutivo prendario de la referencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el Art 82 y ss del C.G.P. y el decreto 806 de 2020; se acompaña el contrato de prenda sin tenencia del vehículo automotor de propiedad del demandado y se anexa título que cumple con las exigencias del Art. 422 del Código General del Proceso.

Se advierte, además que el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita el decreto de medida cautelar de embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado otorgado por este mediante contrato de prenda a favor de la entidad demandante para garantizar la obligación contenida en el pagaré, la cual se considera procedente y así se decretara, de conformidad con el núm. 2° del art. 468 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra JUAN CARLOS LOMBANA LOPEZ, quien deberá pagar en favor de la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el art. 431 del C. G. del P., las siguientes suma:

A. VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$26.640.000), por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor - pagaré No. M026300110234001589617411028.

B. CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 4.557.324), por concepto de intereses corrientes, tal como se encuentran establecidos en el título valor - pagaré No. M026300110234001589617411028.

C. Más los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de agosto de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y las normas contempladas en los arts. 290 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO por DIEZ (10) DÍAS a la parte demandada,.

CUARTO: DECRETESE el embargo del vehículo clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2020 de placas BGU107, color GRIS MERCURIO METALIZADO, servicio PARTICULAR, de carrocería HATCH BACK, número de motor Z1190678L4AX627S,

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 138364089002-2021-00030-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS LOMBANA LOPEZ

número de serie 9GACE6CD5LB005519, inscrito en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE CARTAGENA, de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOMBANA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.060.848. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. MANUEL DE JESÚS CARDOZO PATERNINA, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

SEXTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ